



Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

Expediente No. 1997-00341-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el informe rendido por la secuestre MARTHA HERRERA ANGARITA obrante en el plenario el cual no fue descrito por la parte actora. Una vez en firme el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6700d54eedb22bc7b6b0b5b4f06568bfb0074ca489f17c2ad6661dd54651ecde

Documento generado en 21/07/2020 12:27:08 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-00370-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la presente inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a40e512b43e265ee08bb4bf0d655da372dde50b303beea7546d4d57e03b4d7f

Documento generado en 21/07/2020 12:16:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-00698-00

Teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida por el H. Consejo Superior de la Judicatura entre los meses de marzo a junio de la anualidad y por economía procesal, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, no obstante, no se dará traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión dado que, *“la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural”*.¹

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

150ad532cbbc61e4886f60ee5ed9d7e316749aa54f41b491594da9cbe08e5c16

Documento generado en 21/07/2020 01:09:48 p.m.

¹ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC12137-2017, Radicación No. 11001-02-03-000-2016-03591-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-01088-00

Registrada como se encuentra la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **WOS-517** de propiedad del demandado **CARLOS GÓMEZ CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía 3.241.041, es pertinente ordenar la comisión a efecto de que se realice la aprehensión y secuestro del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA –CUNDINAMARCA-, a efectos que realice la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **WOS-517** de propiedad del demandado **CARLOS GÓMEZ CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía 3.241.041, según lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con las facultades consagradas en el artículo 40 *ibíd.*

En consecuencia, adviértase que el vehículo debe ser llevado a los parqueaderos autorizados por la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE** del municipio donde sea capturado el vehículo.

Asimismo, prevéngase que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 8 del artículo 595 ibidem que **NO SE PODRÁ RETIRAR EL VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE ESTÁ PRESTANDO**, debiendo el secuestro o la persona a quien se le entregue el vehículo en depósito provisional bajo la dependencia de aquel, continuar con la actividad propia del automotor, dejando a disposición de esta agencia judicial por intermedio de Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales Cuenta No. 110012041037, la renta líquida que genere el bien. **El secuestro deberá rendir mensualmente al Juzgado cuentas de su gestión o de la del depositario bajo su dependencia.**



Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido automotor y el certificado de libertad y tradición del vehículo a detener.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado a folio 40 a 43, el Despacho dispone Oficiar a **NUEVA E.P.S.** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva suministrar con destino a este proceso, información que pueda tener en las bases de datos sobre la señora SANDRA YAMILE GÓMEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.084.182. adicionalmente para que informe dentro del mismo termino, la empresa que está realizando la cotización al Sistema de Seguridad Social en calidad de empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo 2°, numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso el cual, faculta al Juez para investigar en las bases de datos de entidades públicas y privadas.

Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Por otra parte, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 2° del numeral 5° de la parte resolutive del auto de fecha 2 de abril de 2019 (fl. 2/vto y 3), en el sentido de indicar que la que cuantía se limita a la suma de **\$62.469.335,49**, en atención a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual establece: *“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar **la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)**. Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*



Por Secretaría, comuníquese al BANCO DE BOGOTÁ lo aquí decidido, adjuntando al oficio el memorial allegado por la entidad bancaria el 28 de octubre de 2019 (fl. 25).

CUARTO: Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual en su artículo 1º ordenó el cierre de sedes en Bogotá hasta el 31 de julio del año en curso, incluyendo el Edificio Hernando Morales Molina, y como quiera que para el decreto de la medida cautelar solicitada el viernes 17 de julio de 2020, es indispensable contar con el expediente que se encuentra en dicha Sede por lo cual, se hace imposible el decreto de dicha medida cautelar en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500cd604787805d48f55abd298a098ace7bf306ab39b27affe9ee065d52d6d52

Documento generado en 21/07/2020 12:19:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2018-00316-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad que hubo para realizar la diligencia programada para el pasado 9 de junio de 2020, se señala como fecha el día **diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **12:00 del mediodía**, para que tenga lugar la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** dentro de la presente sucesión.

Prevéngase a los intresados que deben presentar por escrito los **INVENTARIOS Y AVALUOS**, especificando los bienes con claridad y precisión, al correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Juzgado, dentro de la audiencia señalada.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d9b05d6edbae8cd1060e5c2a62dcf436dd0d87ae93fb5ac90d5ff11d777c5d

Documento generado en 21/07/2020 12:20:10 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00444

Revisado el diligenciamiento se tiene que en la sentencia dictada el catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se obvió por parte de este operador judicial pronunciarse en la parte resolutive sobre los intereses moratorios que se debían cancelar por el incumplimiento de esa sentencia, por lo cual se torna pertinente adicionar la sentencia en la parte resolutive, conforme lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, habiéndose revisado dentro del termino de ley dicha omisión, por tornarse legalmente procedente se ADVERTIRA a la sociedad demandada LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S., que si no se realiza el pago en el término señalado en precedencia, esto es, en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la sociedad demandada deberá además pagar sobre la suma de los **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000,00)**, correspondiente al precio pagado por la actora por el arrendamiento de los espacios destinados al funcionamiento del restaurante escolar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S., y sobre la suma de los **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000,00)**, correspondiente a la cláusula penal pactada en el literal DECIMO del contrato objeto de litis, los intereses legales al 6% anual, hasta que se produzca el pago real y efectivo de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 1617 del C. C.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR a la sentencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), en la parte resolutive en el numeral SEGUNDO y TERCERO, así:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad demandada LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S., devolver a la parte demandante YINILICETH ROA SARMIENTO, en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000,00)**, correspondiente al precio pagado por la actora por el arrendamiento de los espacios destinados al funcionamiento del restaurante escolar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.*

Más los intereses moratorios a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el pago de la obligación, esto es, el 21 de diciembre de 2017, la suma de \$7.000.000,00, 22 de diciembre de 2017, la suma de \$11.000.000,00 y el 15 de enero de 2018, la suma de \$5.000.000,00, hasta la fecha de esta sentencia, de acuerdo a la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.



Se **ADVIERTE** a la sociedad demandada **LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.**, que si no se realiza el pago en el término señalado en precedencia, esto es, en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la sociedad demandada deberá además pagar sobre la suma de los **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000,00)**, correspondiente al precio pagado por la actora por el arrendamiento de los espacios destinados al funcionamiento del restaurante escolar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.**, los intereses legales al 6% anual, hasta que se produzca el pago real y efectivo de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 1617 del C. C.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad demandada **LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.**, cancelar a la parte demandante **YINILICETH ROA SARMIENTO**, en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000,00)**, correspondiente a la cláusula penal pactada en el literal **DECIMO** del contrato objeto de litis.

Se **ADVIERTE** a la sociedad demandada **LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.**, que si no se realiza el pago en el término señalado en precedencia, esto es, en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la sociedad demandada deberá además pagar sobre la suma de los **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000,00)**, correspondiente a la cláusula penal pactada en el literal **DECIMO** del contrato objeto de litis, los intereses legales al 6% anual, hasta que se produzca el pago real y efectivo de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 1617 del C. C. (...)"

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63dc6fca57b049f70ac2e7b7429ce5aafebee765d6ce42701ebecd97914
895b3**

Documento generado en 21/07/2020 12:37:43 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

Expediente No. 2018-00597-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud, así como también de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la diligencia de entrega.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199672e19e59139e9de8b414652b428f040fcf034a6ad0136979f62913dc8b91

Documento generado en 21/07/2020 12:26:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

Expediente No. 2019-00075-00

PRUEBA EXTRA PROCESO

En atención al ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y al informe secretarial que antecede y a la imposibilidad que hubo para realizar la diligencia con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, se **SEÑALA COMO NUEVA FECHA** la hora de las **12:00 PM** del día **MARTES, VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, para que comparezca a este Juzgado: **CORPORACIÓN FINANZAS DE AMERICA CORFIAMERICA S.A.S. por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces**, a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** a la absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto a la citada, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extra procesales: **“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.**

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5fdee9b5d63a55ab54dd19a917453219467a944c83d20d45a742f1297eee709

Documento generado en 21/07/2020 12:24:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

Expediente No. 2019-00273-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud, así como también de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la diligencia de secuestro dentro de la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73466610a92579e8f88fcf2e8a37dbd34b8635230e9ddc86c76334bd2643180d

Documento generado en 21/07/2020 12:23:50 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2019-00446-00

Revisada la publicación efectuada a efecto de dar cumplimiento al artículo 108 del Código General del Proceso, se advierte que no se allegó constancia de la permanencia del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite del emplazamiento se requiere al liquidador para que allegue la referida constancia y en el evento en que ello no hubiese tenido lugar, proceda a efectuar nuevamente la publicación, en los términos establecidos en la norma en cita.

Lo anterior, en atención a que dicha orden se dio con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee2936a03d0f83baa5f2a419b91bc28886f93f564737568f9f8b1555ce7302c

Documento generado en 21/07/2020 12:17:10 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

Expediente No. 2019-00933-00

PRUEBA EXTRAPROCESAL

En atención al ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y al informe secretarial que antecede, y a la imposibilidad que hubo para realizar la diligencia con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, se **SEÑALA como NUEVA FECHA** la hora de las **10:00 AM** del día **MARTES, VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2020**, para que comparezca a este Juzgado el señor **JUAN CARLOS ORTIZ IREGUI** en calidad de **Representante Legal de CONSULTORIAS E INVERSIONES ORTIZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINOR S.A.S. o quien haga sus veces**, a fin que en audiencia pública rindan el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** al absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extra procesales: **“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.**

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17feb004352d739f875239a68a32830bd2244f72f2ed40163ca1be2a9bfdf73
Documento generado en 21/07/2020 12:23:07 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00168-00

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que:

- Deberá aclarar la pretensión 1, dado que al realizar el conteo de los 31 meses debidos y no pagados la última fecha que aparece es el 20 de diciembre de 2019 y no 20 de enero de 2019, como menciona en el introductorio.
- Convendrá discriminar las cuotas causadas y no pagadas por el ejecutado, conforme a lo establecido en el artículo 82 del C.GP., en concordancia con el artículo 88 ibídem.

Lo antes solicitado deberá allegarse con las copias necesarias –físicas, así como en mensaje de datos para anexar al traslado y al archivo del Juzgado.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **SMART Z FREIGHT S.A.S.**, y **GUSTAVO ADOLFO HERRERA RAMIREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**951bc2c8da1d580c5669e29e15798ca7fd1fa3e6a21b39e994dab44d59f92
45c**

Documento generado en 21/07/2020 12:17:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte
(2020)

RADICADO No. 2020-00200-00

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos,
se **ADVIERTE** al demandante que:

- Deberá aclarar las pretensiones 1.2 a la 1.6 y las 2.2 a la 2.6., de la demanda toda vez que, al totalizar los valores, arrojan un valor superior al que se pactó como cuota en el pagaré objeto de cobro.

Asimismo, tendrá que dilucidar la pretensión 1.7, por cuanto al momento de la presentación de la demanda esa cuota aun no se encontraba causada y no pagada.

Lo antes solicitado deberá allegarse con las copias necesarias –físicas, así como en mensaje de datos para anexar al traslado y al archivo del Juzgado.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JENNY MILENA LEÓN GÓMEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** para que sea subsanada dicha irregularidad.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDGAR RAMÍREZ VELOSA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c194d21041ab7a7e4657bf452555fe88ad0120d284
885ca6fb8c8b5a1cd3e25

Documento generado en 21/07/2020 12:18:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Expediente No. 2016-01443-00

Ábrase a pruebas el presente incidente de nulidad, por el término legal. Decrétese, practíquense y téngase como tales las solicitadas por las partes así:

Incidentante:

- Las documentales allegadas con el escrito del incidente

Incidentado:

- Las documentales allegadas con el escrito que describió el incidente

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a67c77bd3b99294d8d5819957eeaf19fbbf317eed506d649cdaef7d6920a6ee

Documento generado en 21/07/2020 12:22:12 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Expediente No. 2019-00383-00

Ábrase a pruebas el presente incidente de nulidad, por el término legal. Decrétese, practíquense y téngase como tales las solicitadas por las partes así:

Incidentante:

- Las documentales allegadas con el escrito del incidente

Incidentado:

- Las documentales allegadas con el escrito que describió el incidente

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f2f6074e4e04f4df4ce9948cc0d0d70725d743b9fb201f74a3eefe17ae4b7f

Documento generado en 21/07/2020 12:21:30 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

EXPEDIENTE No. 2018-00597-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase allegar poder que lo faculte como apoderado judicial en el presente proceso ejecutivo dentro de la restitución de inmueble arrendado
2. Adecuar las pretensiones de la demanda toda vez que las número 18 y 20 no son procedentes de ser cobradas por esta vía.
3. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f9d9683a5b805d3e0913cc5b6382640d1a2bbdf871fc5aa1eafb22ce494f2**
Documento generado en 21/07/2020 12:25:17 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020

Expediente No. 2015-00883-00

En atención al ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, al informe secretarial que antecede, a la imposibilidad que hubo para realizar la diligencia con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19 y teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico el 16 de junio de 2020, por el apoderado de la parte demandante, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, el Despacho Dispone:

PRIMERO: para efectos de llevar a cabo el **remate** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-758493**, ubicado en la CALLE 68 A SUR 49 C – 34 AP 406 (DIRECCION CATASTRAL) O APTO 406 – 73B-38 S TRANSVERSAL 70B AGRUPACION DE VIVIENDA LA CANDELARIA LA NUEVA II SECTOR I ETAPA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., embargado, secuestrado y avaluado, se señala como **NUEVA FECHA** la hora de las **10:00 AM del día MARTES, SEIS (06) del mes de OCTUBRE del año 2020**

Iniciada la licitación, esta no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el inicio de la audiencia, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble, en aplicación del inciso cuarto del artículo 411 del C.G.P.,

SEGUNDO: Por Secretaria, fíjese aviso de remate y expídanse sendas copias para su publicación en un periódico de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo y en una emisora de reconocida audiencia.



Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y aportarse al proceso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**387211047060e1976785e511c8c6ab62b091179f783988d7c21a6303
6b4265fd**

Documento generado en 21/07/2020 12:21:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-01236-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la inspección judicial que aún se encuentra pendiente en este trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd4e89245261bae80be31629acb330e79b64fbf30a87d7a01bc6ec50dc190d5

Documento generado en 21/07/2020 12:15:54 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 de fecha 23-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.